SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE. 000090
"2011, Año del Turismo en México"

Oficio núm. 7.2. 1281

México, D. F., a 28 ABR 2011

Autorización Número: SCT418/027/ 2011

C. VICTOR MANUEL BARREDA LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONYSER, S. DE R. L. DE C.V.
Calle Camino del Cerro No. 215 Int. 1
Colonia Centro
23410, Los Cabos, Baja California Sur.

SCT 044754

Me refiero a su solicitud número 12274 recibida en fecha 20 de abril de 2011, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **CONYSER, S. DE R. L. DE C.V.,** para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22, fracción II, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **CONYSER, S. DE R. L. DE C.V.,** autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** en el Puerto de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, para la navegación de **Altura y Cabotaje**, en adelante **"La Autorizada"**, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a) Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 23932, otorgada ante la fe del Notario Público número 7 de La Paz, B. C. S.; y contar con Registro Federal de Contribuyentes: **CCV930618VC0.**
b) Tener su domicilio de operación en Calle Camino del Cerro No. 215 Int. 1, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; C.P. 23410.
c) Contar con el mandato o comisión mercantil que confiere ARTHUR TAYLOR, MICHAEL KEATING, RANDY TOUSSAINT, LORI PATELLA y LINDA PALM-HALPAIN, que acredita la

representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada",** para actuar como su **Agente Naviero Consignatario.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada",** fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 1873.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada",** actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques;** si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada",** siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;

b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General.
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La Autorizada"**.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2°, fracción XXIII, 10, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ.

Recibí Original
Victor M Barreda
3 Junio 2011

SHM / LPM / ERM

SCT418/027/2011
VU.- 12274

Holograma_044754